



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: *ORDINARIO LABORAL*
RADICADO: *2024-00017*
DEMANDANTE: *EDUARDO JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ*
DEMANDADO: *LUDIOLA MARIA RONCANCIO RIOS*

ASUNTO

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por **EDUARDO JAVIER HERNANDEZ** contra **LUDIOLA MARIA RONCANCIO RIOS** por medio de apoderado judicial por se evidencia que la misma debe ser rechazada por falta de jurisdicción y competencia.

Lo anterior, como quiera que el art. 5° del C.P.T. y de la S.S. indica que, la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Así las cosas, de la lectura de los hechos de la demanda, se encuentra que el demandante Eduardo Javier Hernández Hernández laboró en el municipio de Cimitarra, así mismo, el establecimiento de comercio Hotel Carare Plaza tiene su domicilio en dicho municipio. En ese orden, este Despacho judicial con jurisdicción en Vélez Santander carece de competencia territorial para conocer de la demanda.

Ahora bien, como puede precisarse el demandante ha instaurado demanda laboral para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se desate todo lo concerniente a una relación laboral, asunto que corresponde a la jurisdicción laboral - juzgado laboral del circuito, pero en el caso que este no exista, la ley asigna su conocimiento exclusivo a los juzgados civiles del circuito, no a los civiles o promiscuos municipales cuando en el respectivo municipio no existan estas dos categorías de juzgados, por tal motivo la competencia exclusiva se radica en el juzgado civil del respectivo circuito de Cimitarra.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral por falta de jurisdicción y competencia conforme el art. 90 del C.g.p.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital para que sea conocido por el Juzgado civil del circuito de Cimitarra – Santander, oficina de reparto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 10 de fecha 20/03/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93d6218426043e28655f33322dd2e43d816068d57746497c0b9f8e63b84d6273

Documento generado en 19/03/2024 08:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>